

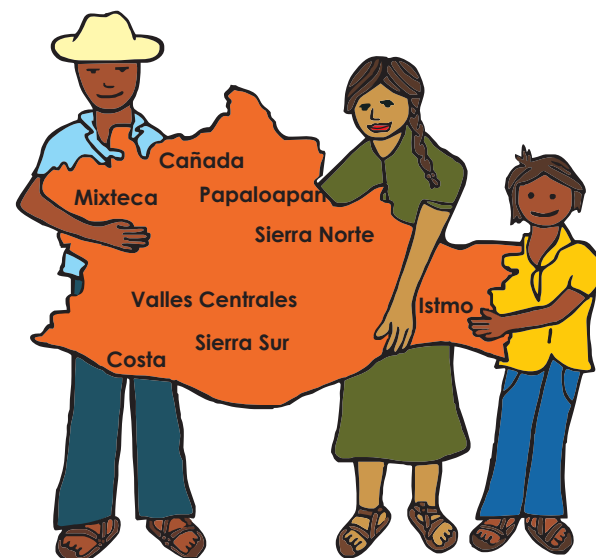


Escuela Agraria de Oaxaca



Escuela Agraria de Oaxaca

# Los derechos agrarios



MATERIAL DE DIVULGACIÓN NUM. 1



Estudios Especiales de Organización,  
Planeación y Desarrollo de  
Comunidades Oaxaqueñas, S.C.



la ventana  
Investigación y desarrollo  
para el desarrollo regional S.C.

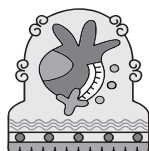


GEMA S.C.

Es una publicación conjunta de:



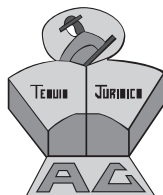
Estudios Especiales de Organización,  
Planeación y Desarrollo de  
Comunidades Oaxaqueñas, S.C.



**GEMA S.C.**



**la ventana**  
investigación y divulgación científica  
para el desarrollo regional a.c.



*Va el campesino arando la tierra  
Una garza gris hambrienta lo acompaña  
Un gusano va corriendo por salvar su vida  
Los tres juntos entre el polvo  
Los tres juntos bajo el cielo.*

**Autor: Amando de la Cruz Cortés**

**TEXTOS**

Lic. Gelacio Morga Cruz  
Lic. Armando de la Cruz Cortés  
Hist. Genaro Guevara Cortina  
Pasante de Derecho. Doris Verónica Carmona Domínguez

**EDICIÓN**

Inti Escalona Lüttig

**DISEÑO**

Taller Creativo Mediotono

## 1.- Presentación.

La problemática agraria en el estado de Oaxaca, es añeja, compleja y alarmante; afecta particularmente a los indígenas poseedores de la mayoría de las tierras y recursos naturales. No solo se caracteriza por la existencia de múltiples conflictos por límites de tierras, la disputa por los recursos naturales, los altos niveles de exclusión social, **sino también se expresa en el debilitamiento de los sistemas normativos y organizativos internos de las comunidades indígenas agrarias**, ocasionados por los efectos de la individualización promovida por las fuerzas del mercado y las políticas públicas inadecuadas e ineficientes, todo ello, en contraposición con la cultura indígena.

En atención a ello, las comunidades indígenas de Oaxaca están perdiendo sus principales instituciones como lo es la **asamblea comunitaria**, máxima autoridad interna y espacio para la toma de decisiones amplias; el Tequio como un trabajo colectivo en beneficio comunitario; el **sistema de cargos, servicios y cooperaciones**, mismo que define e instaura a las autoridades comunitarias cuyo desempeño es gratuito y obligatorio. Por si fuera poco, en materia agraria, existen comunidades y ejidos indígenas cuyo padrón de comuneros/as no está actualizado, situación que repercute en la integración del quórum para la instalación legal de las asambleas, y consecuentemente en el desempeño de los órganos de representación agraria, mismos que presentan graves problemas de coordinación con las autoridades municipales.

Con el apoyo de:



Este material se realizó con recursos del Programa de Conversión Social, de la Secretaría de Desarrollo Social; ésta no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores.

Para atender esta situación, un grupo de organizaciones civiles nos hemos aliado para conformar la Escuela Agraria de Oaxaca, iniciativa que plantea “generar condiciones para transformar la problemática agraria en las regiones del Estado de Oaxaca, impulsando procesos de educación popular”. En este sentido iniciamos un proceso de divulgación de información dirigida a los ejidos y comunidades en diferentes áreas.

El presente folleto denominado “**Derechos Agrarios**”, es un documento que pretende acercar información sobre los principales derechos y obligaciones de los sujetos agrarios: comuneras, comuneros, ejidatarias, ejidatarios, avecindadas, avecindados, etc. Encontrarás información muy breve sobre la historia agraria, los derechos y obligaciones agrarios, las principales leyes que regulan derechos agrarios, reflexión en torno a los derechos agrarios de las mujeres, actualización del padrón de comuneros y comuneras, así como las autoridades responsables de los asuntos agrarios.

## Índice

1.- Presentación.....	1
2.- Antecedentes.....	3
3.- La comunidad agraria y el ejido como espacios en los que conviven los derechos agrarios.....	5
4.- Los derechos agrarios en el marco de los derechos indígenas.....	9
5.- Los derechos y obligaciones agrarios, una dicotomía inseparable.....	11
6.- Los derechos agrarios de las mujeres de comunidades indígenas no son reconocidos legalmente.....	13
7.- Leyes que regulan los derechos agrarios e indígenas.....	16
8.- Principales causas por las que se pueden adquirir, suspender o perder los derechos agrarios.....	20
9.- Necesidad de actualizar el padrón general de comuneros/as o ejidatarios/as.....	24
10.- Autoridades encargadas de velar por los derechos agrarios.....	28
11.- Conclusiones.....	30

## 11.- Conclusiones.

La organización de ejidos y comunidades descansa en gran parte, en el ejercicio de los derechos (y las obligaciones) agrarios; sin embargo poco se conoce de ellos al interior de los pueblos. La difusión de estos derechos es una tarea pendiente y trascendente en el medio rural e indígena pues nuevos y diferentes retos se presentan en los pueblos, producto de la apertura voluntaria e involuntaria a los procesos de globalización.

Procesos como la migración, el abandono del sistema de cargos y los tequios, ocurren en la mayoría de los ejidos y comunidades de Oaxaca e implican tomar decisiones importantes sobre la manera de promover la vigencia de estos derechos y obligaciones.

La práctica de los derechos agrarios también tiene una deuda con la equidad de género sobre la cual vale la pena reflexionar a la luz del papel fundamental que las mujeres juegan en la vida y organización de los pueblos.

Los ejidos y las comunidades agrarias tienen muchos retos, sobre todo fortalecer sus asambleas comunitarias, cuidar la tenencia comunal de la tierra, conservar sus sistemas de cargos, cumplir con sus tequios y cooperaciones y no olvidar sus fiestas tradicionales.

## 2.- Antecedentes

Parece anacrónico hablar de los derechos agrarios en pleno siglo XXI y en medio de una crisis de expansión del capitalismo global, pero no lo es, sobre todo para nuestro país y más tratándose de una entidad federativa como Oaxaca. Porque es precisamente en el territorio oaxaqueño donde más claramente se puede observar y estudiar la sobrevivencia de antiguas estructuras agrarias.

Estas estructuras tienen sus antecedentes en la época prehispánica, nos referimos a los diferentes reinos y señoríos indígenas que llegaron a conformar formas de estado a partir de dos espacios políticos bien definidos, el altepetl y el calpulli. El primero referido a la forma de organización central cuyo origen siempre fue el Cerro Sagrado con las aguas primordiales en su interior y el calpulli, una especie de consejo de los señores poseedores de la tierra organizados a través de linajes y clanes. Sobre estas formas de organización social y política se sobrepuso o se traslapó el ayuntamiento colonial y la encomienda. Claro que hubo guerras, resistencia cultural, diálogo y forcejeo político. Durante el siglo XVI y hasta el XVIII estos procesos configuraron los cacicazgos indígenas que coexistían con los mayorazgos y haciendas de los españoles. Si en el siglo XVIII la desigualdad estaba legislada, para el siglo XIX los liberales van a elaborar un cuerpo jurídico en torno a la igualdad, profundizando las prácticas de litigio y el pleito jurídico muy bien aprovechadas por los pueblos indígenas para defender sus tierras.

Al filo del siglo XX coexistían la gran hacienda con las tierras de los pueblos y comunidades indígenas, la revolución de 1910 aún cuando se inició por la democracia política, en el corto plazo se le incorporaron las demandas de la recuperación de tierras de las comunidades. Demanda cristalizada en el Plan de Ayala de los zapatistas. Y al triunfo de la revolución, los gobiernos posrevolucionarios, principalmente entre 1930 y 1960, van a enarbolar el reparto agrario como la principal estrategia para lograr la justicia social. Surge entonces la figura del ejido, como una forma de propiedad social que se suma al de las antiguas comunidades agrarias.

Al finalizar el siglo XX, en 1992 el estado reforma el artículo 27 constitucional, artículo emblemático de la causa agrarista, con esa reforma abrió en el escenario nacional nuevas contradicciones tanto en el campo como entre los agraristas, capítulo que aún no se cierra. Es por esto que es muy pertinente volver a escribir sobre los temas agrarios sobre la perspectiva de la comunidad indígena y sus derechos porque en estas comunidades se encuentra el mayor reservorio para intentar otro tipo de desarrollo, más equilibrado con los recursos naturales y con la justicia social, precisamente uno de los postulados del agrarismo mexicano que aún resiste y se niega a morir.

### **Las instancias que SI tienen competencia en los asuntos agrarios son:**

1. La Secretaría de la Reforma Agraria.
2. La Procuraduría Agraria (es una instancia federal encargada de brindar asesoría a los núcleos agrarios).
3. El Registro Agrario Nacional (que lleva el registro de todos los trámites de un ejido/comunidad, de sus autoridades, actas de asamblea, padrón de ejidatarios/comuneros y planos, entre otros).
4. La Junta de Conciliación Agraria del Gobierno del Estado.
5. La Comisión de Asuntos Agrarios de la Cámara Local de Diputados.
6. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (para atender las denuncias en materia de delitos ambientales).
7. La Suprema Corte de Justicia de la Nación si el asunto no se resuelve en los tribunales agrarios.

## 10.- Autoridades encargadas de velar por los derechos agrarios.

A partir de las reformas al artículo 27 constitucional, de 1992, se suprimen las antiguas autoridades agrarias, y se instauran los Tribunales Agrarios, como los únicos competentes para resolver todas las controversias que se presenten en materia agraria.

En México existen dos tipos de Tribunales Agrarios: Los Tribunales Unitarios Agrarios y el Tribunal Superior Agrario.

### ¿Quiénes NO son autoridades agrarias?

A menudo recurrimos a algunas autoridades para tratar asuntos agrarios que no tienen competencia en el tema como son:

1. El presidente de la Republica
2. El Gobernador del Estado.
3. El Ministerio Público Local y Federal.
4. El Delegado de Gobierno.
5. El Presidente o Síndico Municipal.
6. El Notario Público,
7. El Secretario General de Gobierno, etc.

Sin embargo, como servidores públicos tienen la obligación de canalizar los asuntos a la instancia adecuada.

## 3.- La comunidad agraria y el ejido como espacios en los que conviven los derechos agrarios.

El artículo 27 de la Constitución Federal reconoce tres tipos de propiedad, **la propiedad social**, la propiedad privada y la pequeña propiedad. La propiedad social es aquella que tienen los campesinos e indígenas a través de sus ejidos y comunidades agrarias como entes colectivos. Hasta el 2007 representan el 54.1% de la superficie del país. En el caso de Oaxaca el 80% de su territorio es de propiedad social, es decir 7'547,101 has.

Según los resultados preliminares del IX Censo Ejidal 2007 emitidos por el INEGI, existen en nuestro país 31 mil 518 ejidos y comunidades agrarias. El 91.9 por ciento son ejidos y el 8.1 por ciento son comunidades agrarias.

¿Pero que son **el ejido** y la comunidad agraria? Estas dos figuras colectivas han estado en el transcurso de la historia de nuestro país. El ejido se empezó a conocer en tiempos de la colonia y los españoles le designaban así a un espacio de tierra que tenía como fin el esparcimiento. Después de la Revolución Mexicana y con el surgimiento de la Ley del 6 de enero de 1915, se retoma la figura del ejido con un nuevo significado, como una unidad de dotación a los campesinos que lo necesitaban, así se le reconoció en la Constitución de 1917. Actualmente el ejido es reconocido como aquella superficie de tierra que el gobierno doto a un número determinado de ejidatarios, con personalidad jurídica, estructura y órganos internos de representación y vigilancia.



La comunidad agraria es aquella que desde tiempos inmemoriales a existido y que de hecho o por derecho a tenido una forma especial de posesión sobre su tierra, generalmente es común a todos sus miembros. A muchas comunidades se les reconoció y titulo sus bienes comunales, a otras, se les restituyó la tierra que les habían despojado las grandes haciendas. Las comunidades tienen formas especiales de distribución y uso de la tierra que van aparejadas a un conjunto de reglas comunitarias para su utilización.

Los requisitos anteriores se presentan ante el Registro Agrario Nacional (RAN) para la inscripción del acta correspondiente. El acta registrada servirá como prueba para reconocerlos, en segundo momento, la calidad de comuneros o ejidatarios. Los tramites, requisitos y autoridades para el registro del acta de asamblea en donde reconocen a nuevos comuneros o ejidatarios son los mismos.

### **Separación de comuneros o ejidatarios fallecidos y ausentes.**

La ley Agraria en su articulo 23 fracción II le otorga a la asamblea general facultades para separar comuneros/as, en la práctica este facultad resulta difícil hacerla efectiva, ya que a la hora de registrar el acta en que fueron separados, el Registro Agrario Nacional no las inscribe bajo el argumento que “se debe respetar el derecho de audiencia del comunero o ejidatario separado” o “comprobar que efectivamente han fallecido”, este facultad de la asamblea, se convierte en un trámite engorroso, muchas autoridades termina optando por no hacerlo. Por otro lado, esta facultad concedida a la asamblea se traslada a la decisión que emita en una resolución el Tribunal Unitario Agrario correspondiente.

El primer requisito queda satisfecho con el acta de nacimiento y la copia de la credencial de elector. El segundo requisito se acredita con la constancia de origen y vecindad expedida por el agente municipal o presidente municipal de la comunidad agraria o ejido. Cuando una asamblea decide aceptar a nuevos comuneros o ejidatarios, tendrá que reconocerles la calidad de avecindados en primer termino, así debe expresarse en el acta que levante.

Los trámites para el registro del acta de aceptación de avecindados, y comuneros se hacen ante el Registro Agrario Nacional (RAN) que es el órgano encargado de inscribir todos los acuerdos de asambleas de los ejidos y comunidades agrarias.

Para el registro del acta de asamblea de aceptación de avecindadas/os y/o ejidatarios/ comuneros se requieren los siguientes requisitos:

1. Convocatoria.
2. Acta de asamblea de aceptación de avecindados o comuneros/ejidatarios.
3. Fotocopias de credencial de elector y del acta de nacimiento de cada uno de los beneficiarios.
4. Constancias de origen y vecindad.
5. Actas de posesión de derechos agrarios.
6. Fotocopia simple de la resolución presidencial.
7. Fotocopia del acta de nombramiento de las autoridades agrarias.
8. Pago de derechos.

Entre el ejido y la comunidad se pueden distinguir las siguientes características que las hacen diferente una de la otra:

<b>De los ejidos</b>	<b>De las comunidades</b>
Nacieron como una unidad de dotación.	Se les reconoció y tituló su posesión inmemorial o se les restituyó.
Podían o no estar en posesión de tierras.	Siempre debían estar en posesión de sus tierras.
El aprovechamiento de sus tierras es por lo general individual.	El aprovechamiento de la tierra es comunal.
Se rigen por un Reglamento Interno ejidal.	Se rigen por un Estatuto Comunal.
Sus tierras son fáciles de embargar.	Las tierras comunales son imprescriptibles, inalienables, inembargables y no enajenables.
No tienen protección especial y son más vulnerables a individualizarse.	Tienen protección especial establecida en el convenio 169 de la OIT y la Constitución Federal.
Pueden o no tener presencia indígena.	Existe en su interior una diversidad y presencia indígena.
Es una organización diseñada por el estado.	Posen un sistema propio de distribución de la tierra en su interior, así reconocida por su asamblea.
La propiedad de sus tierras son más individuales que colectivas.	Existe un arraigo cultural entre ser humano y tierra. Se ve a la tierra como madre.

Sin embargo, tanto las comunidades y ejidos, comparten las siguientes características:

- Tienen personalidad jurídica.
- Tienen tierras de Asentamiento Humano, Uso Común, y Tierras Parceladas.
- Tienen órganos de representación y vigilancia.
- Constituyen asambleas.
- Son regulados por la Ley Agraria.
- Tienen un mismo sustento constitucional.
- Se rigen bajo un conjunto de normas que han ido construyendo en el paso del tiempo.

- Evita que las decisiones se centren en unas cuantas personas, situación que pondría en riesgo la tenencia del territorio.
- Otorga la calidad de comuneros o ejidatarios a hombres y mujeres y les da respaldo legal en el ejercicio de sus derechos agrarios.
- Abre la posibilidad para que las mujeres puedan ser titulares de derechos agrarios.
- Se da protección al territorio, recursos naturales y a las formas de organización comunitaria.
- Se fortalece y prolonga la existencia del sistema de cargos comunitarios.
- Se crean condiciones para una participación equitativa e incluyente en las responsabilidades y en la prestación de los cargos o servicios comunitarios.

La actualización del censo agrario implica dos etapas importantes:

- La aceptación de comuneros o ejidatarios y
- La separación de comuneros o ejidatarios ausentes o fallecidos.

### **Aceptación de ejidatarios/as y comuneros/as:**

La ley agraria en el artículo 23 fracción II, otorga a la asamblea competencia para aceptar y separar comuneros/as, ejidatario/as. El artículo 15 de la misma ley señala que para poder adquirir la calidad de comunero o ejidatario se requiere ser:

- 1. Mexicano , mayor de edad o de cualquier edad si se tiene familia a cargo y,**
- 2. Vecindado de la comunidad correspondiente.**

## **9.- Necesidad de actualizar el padrón general de comuneros/as o ejidatarios/as.**

Todas las comunidades agrarias y los ejidos tienen su sustento legal en su carpeta básica, ésta se integra con la resolución presidencial, actas de ejecución de la resolución presidencial, plano definitivo, acta de apeo y deslinde y actas de conformidad de linderos.

En los procesos de reconocimiento y titulación de bienes comunales y de dotación, se preveían estudios técnicos informativos para levantar un censo de los habitantes del núcleo de población. Por lo general estos censos lo integraban hombres como titulares de derechos agrarios de una comunidad o ejido, excluyendo a las mujeres.

Con el paso del tiempo las comunidades agrarias y los ejidos, se han visto en la necesidad de actualizar sus padrones de comuneros, debido a que muchos de los reconocidos han fallecido, se han ido de la comunidad, han renunciado a sus derechos o simplemente no cumplen con sus obligaciones comunitarias.

La falta de actualización de los censos agrarios está creando diversas problemáticas al interior de las comunidades y ejidos. No pueden integrar quórum legal, muchos hombres y mujeres que cumplen con sus obligaciones no pueden reconocerse, la representación legal de la comunidad o ejido está en pocas manos, sin embargo, la actualización tiene algunas ventajas:

## **4.- Los derechos agrarios en el marco de los derechos indígenas.**

La lucha por la tierra, el territorio y los recursos naturales ha sido constante en el proceso histórico del país y del Estado de Oaxaca, en la que han intervenido en todo momento los indígenas permanentemente excluidos.

Estas luchas han generado que los gobiernos del país en diversas épocas, a marchas forzadas, hayan elaborado leyes que han reconocido en cierta medida los derechos de los indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. La última lucha muy marcada fue la impulsada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, iniciada en el Estado de Chiapas y retomada por la mayoría de los Estados en el país.

La tierra y los recursos naturales son elementos catalogados como estratégicos para todo país, porque representan el motor de desarrollo nacional, es por eso que los gobiernos han decidido reservar para la legislación federal todo lo relacionado con dichos recursos.

México no ha sido la excepción, porque las leyes que se refieren a la tierra y a los recursos naturales en general son constitucionales o de orden federal (constitución federal, ley agraria, ley de aguas nacionales, ley federal de protección al ambiente, etc.)

Derivado de dichas leyes han surgido los derechos agrarios, los cuales son definidos como “aquellos que corresponden a las comuneras, comuneros, ejidatarias, ejidatarios, avecindados, avecindadas, en relación con la tierra, el agua, los animales silvestres, la grava, la piedra, la leña, la madera, etc., siempre y cuando

hagan de ellos un uso racional, es decir que aseguren su permanencia en el tiempo, de tal manera que se aseguren recursos naturales para las futuras generaciones”.

Es necesario precisar que estos derechos agrarios son incluidos en el régimen de propiedad social, como son el ejido y la comunidad agraria. En el Estado de Oaxaca, la mayor parte de la propiedad social está en manos de los indígenas. Sin embargo lo irónico es que los indígenas a pesar de que cuentan con abundantes recursos naturales, siguen siendo los más marginados del país.

Las preguntas que constantemente surgen son ¿qué es lo que ha fallado o quién ha fallado?, ¿todo ello es causa de las políticas públicas promovidas por el gobierno federal?, o ¿todo ello es parte de una estrategia mundial privatizadora para despojar sutilmente a los indígenas y no indígenas de sus recursos naturales? Sin duda habrá muchas respuestas a estas preguntas, pero lo más importante es que los indígenas hagan conciencia de lo que realmente tienen para defender lo propio y proponer cambios a las políticas públicas en la materia.

Algunas Comunidades y Ejidos en sus Estatutos Comunales o Reglamentos Internos han agregado otras causales para perder la calidad de ejidatario/a o comunero, aplicando las mismas para los avecindados/as, como la siguiente:

*La calidad de comunera/o se pierde por haber abandonado definitivamente la comunidad sin previo aviso al Comisariado de Bienes Comunales, y sin que sus familiares, si los tuviere, hayan cumplido con los tequios, cooperaciones, y cargos asignados a nombre del ausente. El abandono definitivo será decretado por la Asamblea General, una vez que el ausente tenga más de tres años de haber abandonado la comunidad.*

## ¿Cómo se pierden los derechos agrarios?

La pérdida de la calidad de ejidataria/o, comunera/o o vecindada/o supone automáticamente la pérdida de los derechos agrarios.

La Ley Agraria, en su artículo 20 establece las causas por las que se puede perder la calidad de ejidatario/a:

- I. Por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes;
- II. Por renuncia a sus derechos, en cuyo caso se entenderán cedidos en favor del núcleo de población;
- III. Por prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiera sus derechos en los términos del artículo 48 de esta ley.

Cabe comentar que la prescripción es un medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo condiciones establecidas por la ley. La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.

Mediante la prescripción positiva una persona puede adquirir los derechos sobre una parcela, si su titular permite que éste la posea por un lapso de cinco años, si la posesión es de buena fe, o por un lapso de 10 años, si la posesión es de mala fe. Hay que aclarar que la prescripción **solo es procedente en tierras ejidales**, pues en tierras comunales dicha figura legal no procede.

## 5.- Los derechos y obligaciones agrarios, una dicotomía inseparable.

Los derechos agrarios están comprendidos dentro de los derechos humanos y las garantías individuales previstas en la Constitución Federal, a partir del derecho a la propiedad.

Cabe recordar que en México la propiedad está clasificada en varios regímenes, como son: la **propiedad privada** (en donde se encuentra la propiedad individual y la pequeña propiedad), la **propiedad de la nación** (en donde se encuentran las aguas nacionales, el petróleo, los recursos minerales, los mares, las islas, etc.), y la **propiedad social** (en donde se encuentran los ejidos y comunidades agrarias).

En el ejido y la comunidad, todos los sujetos agrarios como son las comuneras, comuneros, ejidatarias, ejidatarios, vecindadas y vecindados, tienen derecho a la tierra y a los recursos naturales que en ella se encuentran (el agua, leña, madera, animales silvestres, flores, grava, arena, piedra, etc.); sin embargo, estos derechos no subsisten por si solos, tienen que ser conservados cumpliendo determinadas obligaciones que la propia comunidad o ejido establecen.

Por ejemplo, en algunas comunidades y ejidos, en sus Estatutos Comunales o Reglamentos Internos, han establecido que los sujetos agrarios tienen derecho a:

1. Una parcela o terreno donde trabajar la tierra para el cultivo.
2. Un solar dentro de la zona urbana.
3. La leña y la madera para uso doméstico.

4. Participar en las asambleas con voz y voto.
5. Ser electo como integrante del comisariado y del consejo de vigilancia, etc.

Pero para conservar esos derechos, es necesario que se cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Participar puntualmente en las asambleas.
2. No provocar incendios forestales.
3. Participar en los tequios y cooperaciones comunitarias.
4. No contaminar los ríos, arroyos, aguajes y ojos de agua.
5. Desempeñar correctamente los cargos asignados por la asamblea, etc.

Ante ello, debemos tener claro que el ejercicio de un derecho va acompañado del cumplimiento de una serie de obligaciones comunitarias. Esto es así porque la propiedad social como lo es el Ejido y Comunidad, es en sí misma propiedad colectiva- propiedad de varias personas-, por lo tanto, todos deben colaborar para conservarla y protegerla. En ese sentido, podemos afirmar que los derechos y obligaciones agrarios son inseparables, uno sin el otro no pueden subsistir, y mientras se cumplan cabalmente las obligaciones, existen menos probabilidades de que los derechos se extingan.

Algunas Comunidades y Ejidos en sus Estatutos Comunales o Reglamentos Internos han agregado otros requisitos para adquirir la calidad de comunero/as o ejidatario/a como son: Que el interesado/a cumpla con sus tequios, cooperaciones, cargos asignados y asista regularmente a las asambleas.

### **¿Cómo se suspenden los derechos agrarios?**

La Ley Agraria no prevé el supuesto de suspensión de los derechos agrarios, es decir no prevé la suspensión de la calidad de comunero/a o ejidatario/a, sin embargo algunas comunidades han establecido en sus Estatutos o Reglamentos Internos como una causa de suspensión de los derechos la siguiente:

*Por ausentarse por más de dos años de la comunidad, sin previo aviso al Comisariado de Bienes Comunales; y sus familiares, si los tuviere, no hayan prestado los cargos, tequios y cooperaciones que al ausente corresponden. La suspensión de derechos agrarios deberá ser decretada por la Asamblea General, tomando en cuenta los antecedentes del ausente.*

El ausente, a su regreso, podrá recuperar sus derechos suspendidos, siempre y cuando se ponga al corriente con sus tequios, cooperaciones y cargos.



## 8.- Principales causas por las que se pueden adquirir, suspender o perder los derechos agrarios.

Los derechos agrarios están estrechamente relacionados con la tierra y todos los recursos naturales que en ella se encuentran. Pero éstos tienen que conservarse mediante el cumplimiento de las obligaciones que la Asamblea General acuerda.

Los derechos agrarios se *adquieren*, se *suspenden* y también se *pierden*. Veamos en que consiste cada uno de ellos.

### ¿Cómo se adquieren los derechos agrarios?

El artículo 15 de la Ley Agraria establece que para adquirir la calidad de ejidatario se requiere lo siguiente:

- I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y
- II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Para comprobar que se cumple con dichos requisitos se requieren los siguientes documentos: a) Fotocopia del acta de nacimiento; b) fotocopia de la credencial de elector; c) constancia de origen y vecindad; e) en su caso que el interesado se encuentre en el lugar preferente en la lista de sucesión.

A todo esto, se suma otro requisito: que el interesado sea aceptado por la Asamblea General, haciéndose constar tal acto, en el acta correspondiente.

## 6.- Los derechos agrarios de las mujeres de comunidades indígenas no son reconocidos legalmente.

Antes del establecimiento de los pueblos nómadas no se distinguía las diferencias entre los hombres y las mujeres. Después de la sedentarización en los pueblos dedicados a la agricultura, existían condiciones casi iguales entre hombres y mujeres. Se ha demostrado que las mujeres de los pueblos que se dedicaban al cultivo de la tierra gozaban de mucha mayor igualdad con relación al varón. Hay abundantes indicios en el sentido que fue la mujer quien se le ocurrió por primera vez la idea de cultivar la tierra y que fue la primera que trabajó en la agricultura. La humanidad le debe a la mujer el descubrimiento de la agricultura.

De los pueblos que se establecieron en el Continente Americano predominó el pueblo Azteca. Los derechos agrarios de las mujeres aztecas se vivían, eran respetados al interior del pueblo, unas veces más que otras, dependiendo de la clase a la que pertenecía la mujer. Con la llegada de los españoles los derechos agrarios que vivían las mujeres dentro del *calpulli* le fueron despojadas, lo que orilló a las mujeres a ser doblemente explotadas en todo el periodo colonial. Los padres no les heredaban tierras a sus hijas por que se exponían al despojo si éstas se casaban con un español.

En la guerra por la Independencia de México, tanto hombres y mujeres lucharon con la firme creencia de recuperar sus tierras que les fueron despojadas en la colonia. No consiguieron nada. El problema de la tierra siguió igual. Consumado este movimiento revolucionario, se dictaron leyes de colonización y se instalaron compañías deslindadoras con el pretexto de distribuir la tierra.



La presencia de estas empresas más que atender el problema de la tierra, la empeoraron. El establecimiento de las compañías deslindadoras contribuyó a un mayor despojo de la tierra de las comunidades indígenas.

El problema agrario siguió latente, a tal grado que generó un nuevo movimiento armado, “La Revolución Mexicana”. Nuevamente miles de hombres y mujeres indígenas fueron los actores principales, su anhelo por luchar seguía siendo “La Tierra”. El resultado de la revolución mexicana fue la promulgación de la Constitución de 1917 y el reconocimiento de la *dotación y restitución de tierras a las comunidades indígenas*.

La mujer indígena desempeñó un papel importante en la guerra de independencia, lo hizo de la misma forma en la Revolución Mexicana. Sus derechos agrarios al interior de la comunidad o del ejido no fueron atendidos por las leyes revolucionarias, tampoco en la constitución de 1917. Sin embargo, al interior de muchas comunidades indígenas algunos derechos agrarios se vivían y ejercían por las mujeres indígenas, tales como: cultivar la tierra, aprovechar la leña, menos el de ser titular de la tierra y desempeñar cargos como parte de los órganos de representación y vigilancia.

Con la finalidad de aterrizar el contenido del artículo 27 de la Constitución de la 1917 se emitieron diversas leyes y códigos agrarios que no reconocieron a la mujer como titular de los derechos agrarios al igual que los varones. Los códigos agrarios de 1934 y 1942 establecieron los derechos agrarios al hombre en representación de la familia bajo la denominación “jefes de familia”. Para que la mujer fuera “jefa de familia” y pudiera acceder a la

- **Ley Agraria**

Esta ley es de orden federal y regula todos los derechos y obligaciones de los sujetos agrarios: comuneras, comuneros, ejidatarias, ejidatarios, avecindadas, avecindados, etc., facultades de la asamblea, facultades y obligaciones de los órganos de representación y vigilancia, división de las tierras, etc.

- **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca**

Esta ley es de orden estatal, y regula los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en relación con el acceso a la educación, el acceso a la justicia, a elegir a sus autoridades locales, acceso a los recursos naturales, se prohíbe la discriminación, reacomodos o desplazamientos forzados, acceso a los medios de comunicación y al desarrollo, etc.

- **Estatuto Comunal o Reglamento Interno**

Los Estatutos Comunales (para las comunidades) y los Reglamentos Internos (para los Ejidos), son la ley interna en materia agraria, en ellos se debe regular de manera específica los derechos y obligaciones de los sujetos agrarios en relación con su solar, su parcela, las tierras de uso común y los recursos naturales; además se deben especificar claramente las facultades de la Asamblea General, y las facultades y obligaciones de cada uno de los integrantes de los órganos de representación y vigilancia del núcleo agrario. También debe establecerse las formas en que las autoridades municipales y agrarias se van a coordinar para atender los problemas y necesidades locales;

en éstos documentos agrarios no debe faltar un apartado de sanciones a efecto de hacer cumplir lo establecido.

- **Sistema normativo interno.**

El sistema normativo interno, no es más que los acuerdos comunitarios, las reglas no escritas, que los habitantes de una comunidad han venido construyendo a lo largo del tiempo, y que sirven de base para la organización local y para resolver sus problemas. Es la ley del pueblo.

tierra de forma directa debería cumplirse la condición y la desgracia de ser viuda, además tener hijos menores bajo su cuidado. En 1971, con la entrada en vigor de la Ley Federal de la Reforma Agraria se le reconoció a la mujer la posibilidad de ser titular de derechos agrarios en igual condición que los varones. A pesar de esta reforma, la mujer se siguió desempeñando como depositaria o detentadora de derechos agrarios hasta en tanto su menor hijo alcanzara la mayoría de edad.

Las reformas al artículo 27 constitucional en 1992, arrebataron a las mujeres la única posibilidad legal de acceder a la tierra reconocida por la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Ley Agraria que reglamenta el artículo 27 de la constitución fue elaborada para ejidos, en lógica de “privatizar ejidos y comunidades”. Hace mayor referencia a los ejidos y sus artículos aplican supletoriamente a las comunidades en lo que no contravenga al capítulo quinto de la misma ley. No reconoce las características propias de las comunidades agrarias y por lo tanto los derechos que las mujeres deben tener dentro de ellas. En sus artículos 17 y 18 refiere a la sucesión testamentaria e intestamentaria, en ambos casos el derecho de suceder (heredar) recae en el titular de los derechos agrarios, que regularmente es varón.

Es importante que las asambleas reflexionen la importancia de reconocer los derechos agrarios de las mujeres y una buena forma de hacerlo es reflejarlo en su estatuto comunal o reglamento interno, defendiendo su derecho a heredar tierras y adquirir la calidad de comuneras o ejidatarias.

## 6.- Leyes que regulan los derechos agrarios e indígenas.

Hoy día los derechos agrarios son de competencia federal; sin embargo, los derechos de los indígenas sobre el territorio, la tierra y los recursos están regulados por diversas leyes de orden internacional, nacional y local. Es importante que conozcamos nuestros derechos agrarios e indígenas y las leyes que los regulan, porque en esa medida podremos hacerlos valer y respetar.

Las principales leyes que reconocen nuestros derechos agrarios e indígenas son:

- **La Constitución Federal**

El artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas de todo el país, y como consecuencia se les reconoce el derecho a la libre determinación (capacidad para decidir y dirigir su propio destino) y autonomía para decidir sobre su forma de organización y gobierno, justicia interna, acceso a la tierra y recursos naturales, elección de autoridades, etc, sin embargo, estos derechos son limitados por la misma constitución.

El artículo 27, en su Fracción VII, de la Constitución Federal, regula la propiedad social, es decir al Ejido y Comunidad Agraria, en donde se les reconoce la personalidad jurídica (es decir, la ley les da un reconocimiento legal, quedando autorizados para celebrar todo tipo de convenios, contratos o actos jurídicos en su beneficio), protege la propiedad sobre la tierra tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

En éste artículo también se establece que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

- **Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes**

Esta ley internacional, es una de las leyes supremas en nuestro país, jerárquicamente está situada por debajo de la Constitución Federal pero por encima de las leyes federales y locales (así lo establece el artículo 133 Constitucional).

En general todo éste convenio regula los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. En su apartado II referente a las “Tierras” (de los artículos 13 al 19) establece la obligación del Estado Mexicano de garantizar el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas, así como el derecho a los recursos naturales y minerales que ahí se encuentran. Reconoce el derecho de consulta.